

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Marzo 28 de 2022.

BEATRIZ TABORDA
Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Proceso	Sucesión Intestada Menor Cuantía
Causante	Eucario de Jesús Tamayo Caro
Interesados	Egna Milena Tamayo Quirama y Carolina Tamayo Quirama.
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00045 00
Decisión	Declara Abierto y Radicado Proceso de Sucesión.
Número	211

Examinada la demanda de apertura del juicio sucesorio de quien en vida respondía al nombre de **EUCARIO DE JESÚS TAMAYO CARO**, se concluye que la misma se encuentra completamente ajustada a los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del Código General del Proceso y con ella se trajeron los anexos previstos para estos eventos según lo estatuido en el artículo 489 ibídem, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLÁRASE ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **EUCARIO DE JESÚS TAMAYO CARO**.

SEGUNDO: Se reconoce como herederas, sin perjuicio de terceros, a las señoras **EGNA MILENA TAMAYO QUIRAMA** y **CAROLINA TAMAYO QUIRAMA** como hijas del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Notifíquese a la heredera conocida del causante, a saber, la señora **LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA**, como hija del causante, en la forma indicada en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, para los efectos del artículo 492 ídem.

CUARTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho a intervenir en este asunto, en los términos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría se ordena incluir la presente sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

QUINTO: De conformidad a lo ordenado en el artículo 490 primer inciso se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, se haga parte en este proceso de considerarlo necesario.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **JOHANNA ANDREA ROJAS GARRO** portadora de la T.P. 225.681 del C. S. de la J., para que represente a través de este juicio a la parte solicitante, en los términos y para los fines mencionados en el poder.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.